



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00149-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE	MARIA VIRGINIA VERGARA ROMERO
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ Y OTRO

ASUNTO

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición –y en subsidio apelación- formulado contra el auto de fecha 23-agosto-2022 mediante el cual se dispuso rechazar la demanda por no haberse subsanado.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La recurrente expresa textualmente:

NORMELINA MARIA PALOMO VARGAS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 34.985.719 y T.P. No.95.821 del C.S.J, actuando como apoderada en el proceso de a referencia, su despacho profirió auto sin fecha, donde se rechaza la demanda por no haberse subsanado la demanda de las falencias señaladas en el auto de 28 de Julio del presente año.

Revisados los estado del 29 de julio y 1 de agosto, sucesivamente, el auto de fecha 28 de Julio del presente año, donde se ordena subsanar la demanda de la falencias presentada no se encuentra notificado, no tuve conocimiento, razón por la cual no procedí a corregir las falencias presentadas.

Reviso el proceso en la plataforma tyba, aparece radicado, sin actuación alguna.

En consecuencia me encuentro dentro de los términos legales para proponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION.

En considración de lo expuesto, su despacho ha de revocar la decisión sin fecha, donde rechaza la demanda de la referencia por no haberse subsanado.

ANEXOS: Copia del auto y estados.

TRAMITE

Allegado el memorial de reposición, se le corrió traslado por el término de 3 días durante los cuales no se recibió intervención alguna.

CONSIDERACIONES

Del estudio del expediente, verifica esta unidad judicial que en auto de fecha 9-agosto-2022 se decidió inadmitir la demanda de la referencia por no cumplir con todos los requisitos formales contenidos en el CGP, y vencido el término para subsanar de cinco (5) días, se dispuso su rechazo el 23-agosto-2022 por no haberse presentado escrito corrigiendo los yerros detectados.

Revisado el aplicativo Tyba, se advierte que los mencionados autos fueron notificados en estado tal y como se avista a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 004 Montería

Estado No. 113 De Miércoles, 10 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300420200015800	Procesos Verbales	Edwuar Yesid Vega Lomineth Y Otro	Generali Colombia Seguros Generales S.A, Jorge Eleicer Lopez, Petro, Oscar Fernando Soto Araujo	09/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Deja Sin Efectos Auto, Tiene Por Contestada Demanda, Reconoce Personería
23001310300420220010700	Procesos Verbales	Manuel Antonio Berrio Cuitiva	Nelly Del Socorro Pacheco Saavedra, Manuel Antonio Berrio Jaik	09/08/2022	Auto Decide - Nombrar Curador Ad Litem Y Reconocer Personería.-
23001310300420220014900	Procesos Verbales	Maria Virginia Vergara Romero	Luis Alberto Muñoz Jimenez, Emmanuel David Cordero Vergara	09/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300420190015800	Verbal	Lia Del Rosario Lopez Argel	Ramon Bravo Zurita	09/08/2022	Auto Decide
23001310300420190015100	Verbal	Melba Diaz Castillo Y Otros	Jose Yoiner Rios Aristizabal	09/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Decreta Medida - Corrige

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 10 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KATYWSK DEL CARMEN BERROCAL KERGUELEN

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 004 Montería

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300420210025300	Procesos Verbales	Dagoberto Giraldo Soler Y Otros	Axa Colpatria Seguros Colpatria, Santiago Manuel Arrieta Arrieta	23/08/2022	Auto Fija Fecha
23001310300420220014900	Procesos Verbales	Maria Virginia Vergara Romero	Luis Alberto Muñoz Jimenez, Emmanuel David Cordero Vergara	23/08/2022	Auto Rechaza
23001310300420140027200	Verbal	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	Felipe Jose Olmos Pardo, Laura Maria Olmos Pardo, Juan Manuel Olmos Pardo	23/08/2022	Auto Decide - Designa Peritos
23001310300420130023300	Verbal	Direccion Nacional De Estupefacientes	Fernando Moreno , Arsinu	23/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 24 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KATYWSK DEL CARMEN BERROCAL KERGUELEN

Secretaría

Código de Verificación

Así las cosas, no cabe duda que los anteriores proveídos fueron notificados al día siguiente en Estados los cuales se publican en el aplicativo Tyba. Además, cabe resaltar que también fueron publicados en el micrositio web de la Rama Judicial de este juzgado y son visibles en la red social Twitter a fin que todos los usuarios puedan acceder a las actuaciones emitidas por el despacho sin dilación salvaguardando así sus derechos de acceso a la administración de justicia, debido proceso y contradicción.

En consecuencia, no son procedentes los argumentos esgrimidos por el recurrente ya que la notificación del auto recurrido se hizo en debida forma contando el usuario con todas las herramientas posibles para acceder al expediente sin que las hubiese utilizado.

Por todo lo expuesto, no habrá de reponerse el auto de fecha 23-agosto-2022. Se concederá el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria en el efecto suspensivo por encontrarse enlistado en los casos descritos en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. No Reponer el numeral segundo del auto adiado 23-agosto-2022 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria en el efecto suspensivo por encontrarse enlistado en los casos descritos en el artículo 321 del Código General del Proceso. *Por secretaría*, remítase el expediente original en forma virtual al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Incumbe en esta oportunidad, proveer en torno al rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga de subsanar la demanda en las falencias señaladas por el Despacho en el auto de fecha 16-agosto-2022.

Así pues, se ordenará su rechazo y se ordenará devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALICENSE las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557fd98013e4bad6e8dabb312d3b8da2dd4f2f1fe8fd1fc3d66d3dc734a86fb0**

Documento generado en 12/12/2022 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>